



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00318 00
PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS JIMÉNEZ CHAVERRA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFÍN JIMÉNEZ OSORNO y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA - ORDENA REMITIR AL COMPETENTE
PROVIDENCIA:	803

Del reparto de la oficina judicial correspondió conocer a este Despacho Judicial, demanda Verbal – PERTENENCIA, incoada por AMPARO DE JESÚS JIMÉNEZ CHAVERRA, frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFÍN JIMÉNEZ OSORNO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora encontrándose a despacho, como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía y la cuantía del proceso, bastará con citar el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso que indica:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."

Por su parte, el artículo 25 de la citada norma, señala que el *proceso es de **mayor cuantía** cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes*, lo que no ocurre en el presente proceso.

Se observa que, la parte pretensora estableció la cuantía conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, anexo a la demanda, el cual asciende a la suma de \$100.769.000, monto éste que no excede de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para ser de mayor cuantía, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la demanda el salario

mínimo asciende a \$1.000.000, para un total de \$150.000.000; y por tanto, este Juzgado no es competente para conocer del asunto.

Deviene de lo anterior, que procede el rechazo de esta demanda, y como consecuencia, su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, para su conocimiento, quienes son los competentes para atender procesos de mínima y menor cuantía.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal - PERTENENCIA - incoada por AMPARO DE JESÚS JIMÉNEZ CHAVERRA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFÍN JIMÉNEZ OSORNO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTIR la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, quienes son los competentes para conocer de procesos de mínima y menor cuantía.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eab6148171610e3bae955a8636a496c853210de47b8198913ba2b7d27b4d88**

Documento generado en 22/08/2022 08:49:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**